

# EL ERROR MÉDICO EN LA CIRUGÍA ESTÉTICA.

## LA RESPUESTA JURISPRUDENCIAL DEL DERECHO A LA CAUSÍSTICA EN LA MEDICINA VOLUNTARIA

Blanca Ballester Casanella  
Profesora de Derecho Civil de la Universidad Politécnica de Cataluña

---

VICANDI MARTÍNEZ, A.(2017) *EL ERROR MÉDICO EN LA CIRUGÍA ESTÉTICA. LA RESPUESTA JURISPRUDENCIAL DEL DERECHO A LA CASUÍSTICA EN LA MEDICINA VOLUNTARIA*. Colección Consumo y Daños a la Persona. Monografías Iure Licet. Dykinson. Madrid.

I.- La obra aborda en primer término un hecho relevante, cual es el progreso de la medicina, no sólo en lo que a los avances científicos y tecnológicos aplicables a la que misma se refiere, sino también en lo que a su propia concepción respecta. Al hilo de lo expresado, analiza la responsabilidad profesional, aclarando primero la diferencia entre la Medicina curativa y Medicina satisfactiva en base a la doctrina existente.

Al respecto señala, que la Medicina curativa atiende a un proceso patológico, de forma que la asistencia está vinculada al estado de salud de la persona y, por lo tanto, la intervención es necesaria. En cambio, la Medicina satisfactiva es voluntaria y, si bien las actuaciones encuadradas en el concepto son de diversa índole, con carácter general, la persona no presenta dolencias patológicas, y la intervención se lleva a cabo para alcanzar un resultado pactado.

El libro incide en la mencionada diferenciación sustancial entre ambas medicinas en su Capítulo II, habida cuenta de que afecta de manera directa a la obligación existente por parte del profesional. En principio, en la Medicina curativa, la falta de éxito no es sinónimo de resarcimiento o reparación de daños, dado que la obligación del profesional es de medios. Sin embargo, en la Medicina satisfactiva, al ser voluntaria y no necesaria, la naturaleza de la obligación podría considerarse de resultado.

Así pues, atendiendo a la naturaleza de la prestación, las obligaciones se diferencian entre obligaciones de medios y obligaciones de resultado. Esta distinción ha pugnado por encontrar acomodo en la doctrina civilista y en la práctica jurisprudencial. Sin embargo, los

problemas teóricos y prácticos que plantea, y particularmente, su falta de regulación legal expresa, han hecho, como puede constatarse en el presente trabajo, que su aceptación haya sido muy desigual en la doctrina y en la jurisprudencia del Tribunal Supremo, así como bastante controvertida. La presente obra, asienta los fundamentos y presupuestos de este tipo de responsabilidad, algo imprescindible tras la situación de relativa inseguridad jurídica que genera la mencionada falta de regulación expresa.

El estudio se centra pues, en la naturaleza de la obligación que une al médico con el paciente, que se presenta siempre como el prototipo de obligación de medios, pero también por el resultado buscado, tanto por el profesional como por el enfermo.

Tal y como podemos evidenciar a lo largo de las páginas de la presente libro, a diferencia de lo que ocurre con la jurisprudencia del Tribunal Supremo, que en general, es unánime en muchos de los aspectos que atañen al binomio Medicina curativa y Medicina satisfactiva, lo cierto es que la doctrina no lo es tanto.

Justamente por la existencia de estas discrepancias, este manual resulta ser muy ilustrativo, porque gracias al estudio pormenorizado de la doctrina y de los diferentes pronunciamientos judiciales, se consigue arrojar luz a dichos aspectos, y conocer más a fondo la doctrina jurisprudencial seguida por el Alto Tribunal.

II.- Una vez analizadas las cuestiones conceptuales más genéricas relativas a la Medicina satisfactiva, el trabajo también se centra en un estudio individualizado de sus tres vertientes: la cirugía estética, (Capítulo III), los tratamientos odontológicos estéticos (Capítulo IV) y la noción de *wrongful conception* (Capítulo V).

El deber de información se agrava en el campo de la Medicina satisfactiva, al exigirse que sea más amplia y exhaustiva que la de carácter curativo. Dicha cuestión ha sido reiterada en los pronunciamientos de los tribunales más recientes y es objeto de un interesante estudio durante todo el Capítulo III de la obra, en el que, como hemos apuntado, también se analiza con especial atención la cirugía estética como primera vertiente de la medicina satisfactiva.

Este tipo de medicina, presenta particularidades reseñables en materia de responsabilidad profesional médica, por esta razón, en el Capítulo III Vicandi Martínez, A., nos facilita una definición jurídica de lo que se entiende por cirugía estética y también un conocimiento del recorrido jurisprudencial del Tribunal Supremo (Salas Primera y Tercera), entre los años 2000 y 2016, en dicha materia.

Se tratan los principios que rigen la responsabilidad civil en el campo de la Medicina voluntaria, en contraposición a los que rigen en Medicina curativa, tanto en relación con la

obligación de medios, (con el concepto de la *lex artis*), como en relación a la responsabilidad por culpa y responsabilidad objetiva. Se abordan los nuevos conceptos de daño desproporcionado y la pérdida de oportunidad aplicable en Medicina voluntaria.

Por último, también en este concreto apartado, se valora el concepto de consentimiento informado en el campo de la Medicina voluntaria y su repercusión jurídica en el campo de la Medicina satisfactiva.

III.- En el Capítulo IV, la autora analiza las dos únicas resoluciones en las que se enjuicia un supuesto de Medicina satisfactiva, pero centrado en una terapia concreta, la odontología referida a la que tiene una naturaleza eminentemente embellecedora, y no la que trata afecciones buco-dentales.

La implantología es un de las áreas de la odontología que mayor evolución y avance técnico y científico ha experimentado en los últimos años, logrando la mejora en la salud y calidad de vida a la vez que sigue presente en estos tratamientos, la voluntariedad del acto por la mejora estética que con ellos se logra.

La naturaleza jurídica del contrato que liga a éstos profesionales, al desenvolverse sobre la voluntariedad de los tratamientos, y en consecuencia dentro del marco de las obligaciones que derivan de la medicina satisfactiva, aún siendo híbrida, se aproxima y se asocia más al arrendamiento de obra alejándose de la obligación medial de actividad.

El estudio que la autora aborda en este apartado, viene referido a la responsabilidad profesional que puede exigirse, por daños producidos en este tipo de intervenciones de Medicina voluntaria o satisfactiva que, en sus dos facetas de estética y preventiva, se caracterizan porque la persona o el interesado acude al médico, no para la curación de una patología, sino para mejorar su aspecto físico o estético, siendo en estos casos, plenamente voluntaria la asistencia sanitaria y absolutamente libre, la relación entre el facultativo y la persona que solicita su intervención, en tanto no resulta impuesta por un deterioro de salud que la convierta en necesaria.

IV.- En el último Capítulo (V) se examina la posibilidad, de indemnizar los perjuicios producidos en virtud de los polémicos supuestos de *wrongful conception* y *wrongful pregnancy*. Ambas figuras tienen su origen en una relación de hechos que comienza con un paciente, que decide someterse a una intervención para lograr su esterilización a pesar de la cual, acaba concibiendo un hijo no deseado.

Una vez estudiadas las diversas posiciones que sobre el particular existen en nuestra doctrina, de forma conjunta con la jurisprudencia atingente al tema, se afirma la posibilidad de reconocer una indemnización por perjuicios basada por un lado, en la culpa

que genera la mala praxis médica (esterilización mal efectuada); y por otro lado basada en la falta de información al paciente, que en consecuencia no le permitirá adoptar las medidas necesarias a fin de evitar un nuevo embarazo.

La doctrina tiene como hecho más que consolidado, que la obligación de los médicos es la de prestar al paciente los conocimientos que la ciencia brinde en ese momento. Por lo tanto, es su deber aportarle los medios adecuados, pero no tiene que garantizar los resultados positivos de una intervención, si la actuación sanitaria ajustada a la praxis médica, va acompañada de una información comprensible que incluye, la veraz advertencia de que la satisfacción estética o funcional buscada no está plenamente garantizada.

V.- El libro de Vicandi Martínez, A., objeto de esta recensión, constituye una contribución fundamental al debate jurídico sobre la responsabilidad en el supuesto de error médico producido en el ámbito de la cirugía estética. En cada uno de estos apartados, se ha efectuado un estudio doctrinal esencialmente definitorio, que nos ha permitido llevar a cabo un importante análisis jurisprudencial de un lapso superior a un quincenio de pronunciamientos del Tribunal Supremo sobre cada uno de estos conceptos.

En conclusión, esta clara y precisa elaboración dogmática de las bases para la imputación de responsabilidad analizada, proporciona al teórico y al práctico, un instrumento de indudable valor para interpretar una regulación, que como hemos tenido la oportunidad de constatar, cuanta con importantes deficiencias.